



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio Nro.	179
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	DIVORCIO
Demandante	ADRIANA MARIA TOBON GONZALEZ
Demandada	JHON EDWARD AGUAS CASANOVA
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2021-00358-00

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

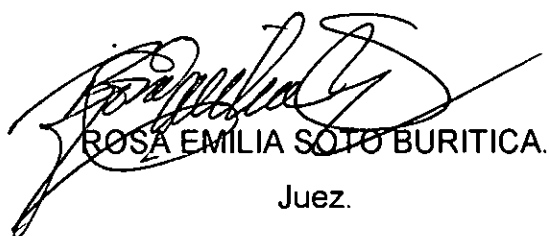
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora **ADRIANA MARIA TOBON GONZALEZ** en contra de su cónyuge, señor **JHON EDWARD AGUAS CASANOVA**, con fundamento en las causales 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya union no existen hijos.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora LEYDI BEATRIZ GUZMAN CAUSIL, portadora de la T.P. Nro. 296.114 del C.S.J, abogada titulada y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.

